

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° **000072**
24 ENE 2019

MATERIA : ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2019, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTO EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

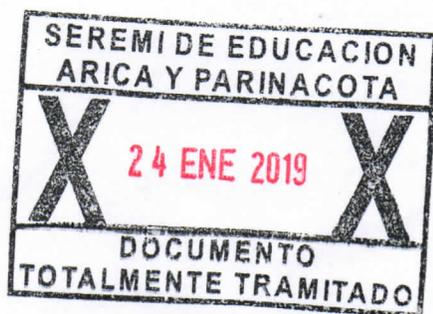
TIPO DE DOCUMENTO : Resolución Exenta.

SOLICITUD DE NÚMERO :

FECHA DE SOLICITUD : **92**
Arica, 24 de enero 2019.

PROCEDENCIA : Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Arica y Parinacota

EMISOR : Asesoría Jurídica



ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2019 RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTO EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el Decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Sigüientes de la Ley N° 20.845; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 129 de fecha 22 de marzo de 2018 del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8° del decreto N° 478 de 2016 del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2. Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de la subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en que fueron pagados las subvenciones e incrementos.
3. Que el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad e incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.
4. Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.
5. Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.
6. Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomentos de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema.

RESUELVO:

Artículo Primero: ESTABLÉCESE: El cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2019, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

RBD	ESTABLECIMIENTO	NIVEL	Nº CUOTAS	COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO 2019 (UF)
56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Básica	11	3,6289
56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Media HC	11	3,6289
56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Parvularia	11	2,7919
67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Básica	10	1,2818
67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Media HC	10	2,0988
67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Parvularia	10	1,2818

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE: la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1º de esta Resolución Exenta.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉCESE: que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar, se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLÉCESE: que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE con sus antecedentes para Control posterior por parte del Órgano Contralor.



LORENA VENTURA VÁSQUEZ
Secretaría Regional Ministerial de Educación
Región de Arica y Parinacota

LVV/XPT/xpt

- Sostenedor.
- Establecimiento. ✓
- Depto. Regional Educación.
- Depto. Regional de Planificación.
- Unidad Regional Subvenciones.
- Superintendencia de Educación Escolar.
- Departamento Provincial Educación Arica.
- Asesoría Jurídica.
- Archivo y Documentos.